



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Saillburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “GOIKOLARRA” EN EL MUNICIPIO DE AMURRIO (ARABA).

53/2023 IL - DDLCN
NBNC_CCO_3291/23_08

I. ANTECEDENTES

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de un informe de legalidad en relación a la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio entre el Gobierno de España, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Amurrio en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la unión europea – NextgenetarionEU en la Comunidad Autónoma del País Vasco relativo al

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



entorno residencial de rehabilitación programada de “Goikolarra” en el municipio de Amurrio (Araba).

Se incluye dentro del expediente remitido la siguiente documentación:

- ✓ **Propuesta de acuerdo de consejo de gobierno**, por el que se autoriza la suscripción del convenio entre el Gobierno de España, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Amurrio en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la unión europea – NextgenerationEU en la Comunidad Autónoma del País Vasco relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “Goikolarra” en el municipio de Amurrio (Araba).

- ✓ **Memoria económica y justificativa** relativa al convenio a suscribir entre el Gobierno de España, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el ayuntamiento de amurrio relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “Goikolarra”, en el municipio de Amurrio, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la unión europea – nextgenerationeu en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- ✓ **Acuerdo n.º x de la comisión bilateral**, acuerdo n.º x de la comisión bilateral, celebrada el xx de xxx de 2023, relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “Goikolarra”, en el municipio de Amurrio, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la unión europea – NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, así como en el artículo 32.1 de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, cuando se trate de proyectos de convenio o de otros instrumentos jurídicos por medio de los cuales se instrumenten las transferencias y aportaciones de la Administración del Estado o de la Unión Europea derivadas de los fondos vinculados al plan de recuperación Next Generación EU, **solo requerirán en su tramitación informe del Servicio Jurídico Central y de la Oficina de Control Económico.**

Por consiguiente, el Departamento proponente de la iniciativa ha remitido la documentación necesaria para la justificación de la propuesta de, cumpliendo los requisitos formales necesarios para la tramitación de la misma y para la emisión del informe de legalidad, por lo que no se aprecia tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

2.- Análisis material

2.1. Competencia

El título competencial material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de Euskadi, a través del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, se contiene en el artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre.

Por otra parte, la doctrina constitucional, desarrollada en numerosas Sentencias (SSTC [39/1982](#), de 30 de junio; [179/1985](#), de 19 de diciembre y [146/1986](#), de 25 de noviembre) y codificada en la STC [13/1992](#), de 6 de febrero, considera que la actividad subvencional no constituye en sí misma un

título competencial autónomo ni para el Estado ni para las Comunidades Autónomas. Es, por el contrario, según dicha doctrina, una atribución de naturaleza instrumental, que podrán ejercer las distintas Administraciones públicas en la medida en que incida en los ámbitos materiales en que dispongan de título habilitante de naturaleza competencial.

Esa doctrina constitucional se complementa con otra idea. El poder de gasto del Estado, manifestación del ejercicio de la potestad legislativa atribuida a las Cortes Generales (arts. 66.2 y 134 CE), no se define por conexión con el reparto competencial de materias que la Constitución fija. Ahora bien, aunque la soberanía financiera del Estado le permite asignar fondos a cualquier finalidad, la competencia para regular y gestionar las ayudas públicas así acordadas será de quien ostente la competencia sobre la materia en que recae la subvención.

Finalmente, las Comunidades Autónomas son competentes para establecer el régimen jurídico y las reglas procedimentales aplicables a las subvenciones y las ayudas públicas acordadas por las mismas en materias de su exclusiva competencia, así como respecto a las fases procedimentales de las subvenciones acordadas por el Estado cuya gestión se les encomiende, de acuerdo con lo apuntado en el apartado anterior.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en el artículo 11 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de la actuación de los mismos, que atribuye a dicho Departamento el área de actuación urbana.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en artículo 10 del Decreto 11/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, la competencia para articular subvenciones como las que nos ocupan corresponde a la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana.

2.2. Marco normativo.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 estableció el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del mismo se realizará a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision- CID), de 13 de julio de 2021.

Dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), como parte del Componente 2, se ha incluido la línea de inversión **Programas de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales**, que consistirá en operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana de gran escala, en barrios o zonas delimitadas en función de su nivel de renta y que tendrá especial incidencia en colectivos vulnerables, incluidos en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética, como inversión 1 del componente 2 (primera palanca) (C2.I1), en tanto que mecanismo de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración.

Este programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales del PRTR, pretende impulsar la rehabilitación de edificios residenciales, viviendas y barrios. La distribución de los fondos Next Generation EU entre los beneficiarios finales se canalizará a través de las Comunidades y Ciudades Autónomas, con las que se ha llegado a un acuerdo para la distribución de los recursos en proporción al número de hogares de cada región

El objetivo perseguido, relativo a la línea de inversión C2.I1, es reducir al menos un 30% el consumo de energía no renovable en los hogares y

descarbonizar y bajar la demanda de calefacción y refrigeración como mínimo un 7%.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha transferido a la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante la resolución de transferencia de fecha 28 de octubre de 2022, la cantidad de 67.477.620,00 €, correspondiente a la anualidad 2022 de la Inversión C02.I01 una vez que ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Conferencia Sectorial celebrada el 13 de septiembre de 2022.

2.3 Objeto y finalidad de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno. Contenido del mismo.

Tal como se recoge en el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo, se trata de Autorizar una subvención directa al Ayuntamiento de Amurrio por un importe de dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos veinticinco euros (2.727.425,00 euros) destinado a la rehabilitación del barrio de GOIKOLARRA sito en el municipio alavés de AMURRIO

Se trata igualmente -punto segundo- de autorizar (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 e) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno), la suscripción del Convenio entre el Gobierno de España, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de AMURRIO, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – Next Generation EU en la Comunidad Autónoma del País Vasco relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “GOIKOLARRA” en el municipio de AMURRIO (Araba), lo que supondrá una aportación económica al Ayuntamiento de AMURRIO de dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos veinticinco euros (2.727.425,00 €), para lo que se ha dotado a la aplicación presupuestaria 1000811000 1.12281.72100 2023/001077, habilitada

con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2023.

Así mismo, se recoge la autorización de la suscripción del convenio y que la misma se realice por parte del Director de Planificación Territorial y Agenda Urbana, punto cuarto.

2.3.1 Subvenciones directas.

Como se ha dicho, el punto primero de la propuesta de acuerdo contempla la aprobación de una subvención directa al antedicho Ayuntamiento. Subvención que se canalizará a través de los correspondientes convenios.

El acto presenta la peculiaridad de instrumentalizar la concesión de una subvención directa que los artículos 49.7 TRLPOHGVP2 y 22.2.c)3 LGS confieren al Gobierno. Consecuentemente, el proyecto no se ha seleccionado a través de un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, sino que, de conformidad con la precitada transferencia del Ministerio y Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 13 de septiembre de 2022, se destinan 67.477.620,00 € correspondientes a la anualidad 2022 de la Inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales»

Para hacer efectiva esta transferencia de fondos, se hace necesario recurrir al mecanismo excepcional que los artículos 49.7 del TRLPOHGVP y 22.2.c) LGS confieren al Gobierno cuando concurren evidentes razones extraordinarias de interés público y social. Circunstancias que se ponen de manifiesto en esta iniciativa extraordinaria de carácter singular. A tal fin, las actuaciones específicas previstas en el Convenio son definidas en el Real Decreto 853/2021 que regula, entre otras ayudas, las relativas al “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y que tiene por objeto la financiación de la realización conjunta de obras y actuaciones de rehabilitación en edificios de uso

predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.

Igualmente, se evidencia la concurrencia de dificultades razonables para realizar la concesión de las mismas por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente, dada la previsión de las entidades beneficiarias concretas y definidas.

Todo ello queda debidamente fundamentado en la Memoria económica y justificativa relativa al convenio a suscribir entre el Gobierno de España, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Amurrio al entorno residencial de rehabilitación programada de “Goikolarra”, en el municipio de Amurrio, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación – financiado por la Unión europea – Nextgenerationeu en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Resultan igualmente aplicables, al tratarse de una subvención pública:

- el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre (TRPOHGPV),
- las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- las disposiciones dedicadas a regular la ejecución de los Presupuestos Generales de Euskadi y su control,
- y, en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Asimismo, dada la casuística de la financiación de las actuaciones objeto de los convenios, rigen así mismo:

- las previsiones del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia,
- así como la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en España — Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la Orden HFP/1031/2021, Orden HFP/55/2023 —
- y, en especial al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación será de obligado cumplimiento,
- y la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023 en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión de las actuaciones y proyectos vinculados al del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La suscripción del convenio debe ser autorizada por el Consejo de Gobierno, al participar en los mismos entidades locales, diputaciones forales y agencias de desarrollo local participadas por entes públicos locales de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi se realiza por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad -artículo 62.1 del Decreto citado-, circunstancia que concurre de forma expresa en el caso que nos ocupa (acuerdo cuarto de la propuesta de acuerdo de consejo de gobierno).

2.3.2. Convenio.

2.3.2.1 Objeto y finalidad.

El acuerdo de la Comisión Bilateral proyectado viene a instrumentar la disposición gratuita de fondos públicos dirigida a la consecución de unos objetivos —objeto de subvención dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” (Programa 1).—, que encajaría en la noción de ayuda o subvención pública recogida en el artículo 48.2 del TRLPOHGPV y el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El hecho de que los convenios no sean propiamente una modalidad de concesión de ayudas y subvenciones, sino una forma de instrumentarlas, implica que la concesión, que es un acto administrativo unilateral, sea un requisito previo al convenio, que justifica precisamente la suscripción de este último. La subvención existe desde el acto de concesión, mientras que el convenio, además de que su firma por el beneficiario sirve para acreditar la aceptación de la subvención, es requisito de su eficacia en cuanto que contiene los elementos legalmente exigibles a cualquier subvención (plazos de ejecución de la actividad o de justificación del gasto, supuestos de reintegro, etc.).

Consecuentemente, la previsión de que la subvención se instrumente por un convenio debe estar contenida en el acto de concesión de la subvención.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé una serie de instrumentos jurídicos para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos, entre los cuales están los convenios de colaboración. Configurándose, en nuestro caso, como instrumento para canalizar la gestión de la subvención directa a favor del Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a los hitos y objetivos contenidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa

a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, así como la financiación establecida para cada uno de ellos.

El artículo 7.2 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre establece que *“los convenios se regirán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*.

Por su parte, el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable”*.

Consecuentemente, el régimen jurídico del proyecto de convenio sometido a análisis se incardina a través de la figura del Convenio Administrativo, previsto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), sujeto a las previsiones contenidas en el Capítulo VI Preliminar y en el Capítulo XIII del Decreto 144/2017.

Por otra parte, la suscripción del convenio debe ser autorizada por el Consejo de Gobierno, al participar en el mismo una entidad local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad -artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco-.

Debe destacarse que el documento suscrito con el Gobierno de España objeto del presente Informe, asume la nomenclatura de “acuerdo”, adaptándose de este modo a la terminología empleada por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre. Si bien entendemos que, desde una perspectiva jurídica, responde a la noción de “convenio”, no considerando por ello relevante a estos efectos que las referencias contenidas tanto en la memoria aportada como en la

propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno lo sean al concepto de “convenio”. No obstante lo anterior, sí entendemos que resultaría conveniente que se aportase, como Anexo I o Anexo único a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, copia exacta del documento a suscribir, y no únicamente la referencia resumida a los principales puntos de dicho acuerdo que está reflejada en los puntos segundo y tercero de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

2.3.2.2 Análisis del contenido del Proyecto de Convenio

El proyecto consta de un encabezado y ocho manifestaciones que describen el marco normativo en el que se inserta la subvención, se expone el marco competencial que corresponde a la CAE y se justifica la necesidad del mismo con expresa referencia, entre otros a Real Decreto 854/2021, y una parte dispositiva con siete acuerdos.

El primero se encarga de definir el ERRP que va a ser objeto de las ayudas.

El segundo establece expresamente los objetivos energéticos a alcanzar.

El tercero establece los compromisos financieros, fijando las anualidades correspondientes a las distintas aportaciones con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante la resolución de transferencia de fecha 28 de octubre de 2022, y que se financiará dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” (Programa 1), hasta un máximo de 2.727.425,00 €.

Cuarto acuerdo, Procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a este programa, la concesión de las ayudas para actuaciones de rehabilitación se realizará mediante el procedimiento de concesión directa al Ayuntamiento.

El quinto acuerdo se encarga de establecer los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma del País Vasco. La Comunidad Autónoma del País Vasco se obliga a dar cumplimiento a todos los compromisos recogidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y, en particular, a verificar previamente al abono completo de la subvención, la finalización completa de las actuaciones y el cumplimiento, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas objeto de la subvención, de los requisitos establecidos en el referido Real Decreto, recabando, para ello, la documentación acreditativa que sea necesaria. Acepta, asimismo, todas las condiciones establecidas dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se compromete a suministrar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR, así como el suministro de la información que le sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del plan.

El sexto acuerdo se refiere a la Comisión de seguimiento. Para ello, se remite de forma expresa a lo regulado a este respecto por el real Decreto 853/2021, la Orden HFP/1030/2021 y la Orden HFP/1031/2021.

Finalmente, el séptimo y último acuerdo, se encarga de fijar la duración del mismo, comprometiéndose la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento a que las actuaciones objeto de financiación estén finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, y a presentar la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026. Ello, sin perjuicio de que las obligaciones asumidas por las Partes sobrevivirán a los periodos indicados para la finalización y justificación de las actuaciones, con el fin de permitir, según sea necesario, el cumplimiento de compromisos y objetivos asumidos en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y al objeto de cumplir con

las metas fijadas por el Plan y el Real Decreto en los ámbitos de la rehabilitación residencial y construcción.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio entre el Gobierno de España, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Amurrio en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la unión europea – NextgenetarionEU en la Comunidad Autónoma del País Vasco relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “Goikolarra” en el municipio de Amurrio (Araba).

Lo anterior sin perjuicio de los comentarios realizados a lo largo del informe y, en concreto, a lo apuntado en el apartado 2.3.2.1. Objeto y finalidad *in fine*.

En Vitoria, a la fecha de la firma electrónica.